

# Sobre la Orden que aprueba el trasvase del mes de septiembre

escrito por Hidra | jueves, 17 de septiembre de 2015

La [Orden Ministerial](#) que aprueba el trasvase de septiembre indica que **“el volumen de existencias efectivas en el conjunto de embalses Entrepeñas-Buendía, a fecha 1 de septiembre de 2015, era de 351,575 hm<sup>3</sup> por lo que, acorde con lo establecido en el punto 1 de la [Disposición adicional decimoquinta, «Reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura», de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se ha constatado que se está en situación hidrológica excepcional, nivel 3”](#)**. Pero en la disposición adicional referida, se indica textualmente: **«Nivel 4. Se dará esta situación cuando las existencias conjuntas en Entrepeñas y Buendía sean inferiores a 400 hm<sup>3</sup>, en cuyo caso no cabe aprobar trasvase alguno.»**.

Obsérvese que en el nivel de referencia de la definición del nivel 4 es absoluto (400 hm<sup>3</sup>). Aunque coincide numéricamente, no está ligado expresamente con el nivel de referencia que se fija en el Plan Hidrológico Nacional, sobre cuya entrada en vigor hay discrepancias (véase la entrada [Sobre el nivel de referencia de 400 hm<sup>3</sup> en Entrepeñas y Buendía](#)). Por tanto, en este caso no cabe la escapatoria de la interpretación por la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura.

Además hay otra sutil diferencia. En la [disposición adicional tercera del Plan Hidrológico Nacional](#) se prohíbe efectuar trasvases en ningún caso cuando se está por debajo del nivel de referencia, mientras que en el nivel 4 de las reglas de explotación se limita la capacidad de aprobar trasvase alguno.

Se trata pues de otro conflicto en la retorcida legislación derivada del memorándum.